

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: BANCOOMEVA
Ddo: JORGE LUIS FRAGOSO VEGA, CC 77.096.960
Rdo: 2012 - 1431

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCOOMEVA**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra el demandado: **JORGE LUIS FRAGOSO VEGA**, comedidamente apor LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo de la demandada, lo que hago de la siguiente manera:

Obligación: 2401 919561 00	
Capital	\$ 3.998.104,00
Intereses moratorios al 2.6% contados desde el 02-10-2012 al 02-06-13 aprobados en auto del 24 de octubre del 2018	\$ 935.556,39
Intereses moratorios al 2% del 03-06-13 al 03-08-16 (=38Ms) aprobados en auto del 24 de octubre del 2018	\$2.038.559,04
Intereses moratorios al 2% del 04-08-16 al 04-07-18 (=23Ms) aprobados en auto del 24 de octubre del 2018	\$ 1.839.126,00
Intereses moratorios al 2.04% del 05-07-18 al 05-09-2020 (=26Ms)	\$ 2.120.594,36
Total	\$ 10.931.939,79

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Mixto de MENOR Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **LAUREANO ENRIQUE CUJIA MEJÍA, CC 5.162.172 y LAUREANO JAVIER CUJIA PERTUZ, CC 15.174.380**

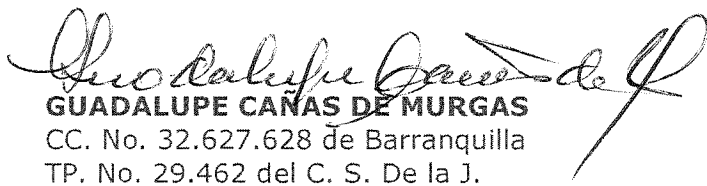
Rdo: 2013-1078

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Mixto de MENOR Cuantía, adelantado contra los demandados: **LAUREANO ENRIQUE CUJIA MEJÍA y LAUREANO JAVIER CUJIA PERTUZ**, comedidamente me dirijo a su despacho para APORTAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo de los demandados, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación,

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: LAUREANO ENRIQUE CUJIA MEJÍA Y OTRO
Pagare: 155930105

Deudor: 5.162.172

CAPITAL: 45.665.223.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA pactada	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA		Efectiva Anual	Nominal			días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	26	861.178,68		861.178,68	46.526.401,68
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	30	992.766,69		1.853.945,37	47.519.168,37
1-may-14	31-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	31	1.025.858,91		2.879.804,28	48.545.027,28
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	30	992.766,69		3.872.570,97	49.537.793,97
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	31	1.011.869,31		4.884.440,28	50.549.663,28
1-ago-14	30-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	30	979.228,36		5.863.668,64	51.528.891,64
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	30	979.228,36		6.842.897,00	52.508.120,00
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	31	1.004.389,88		7.847.286,88	53.512.509,88
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	30	971.990,21		8.819.277,09	54.484.500,09
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	31	1.004.389,88		9.823.666,97	55.488.889,97
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	31	1.006.260,94		10.829.927,91	56.495.150,91
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	28	908.880,85		11.738.808,76	57.404.031,76
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	31	1.006.260,94		12.745.069,69	58.410.292,69
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	30	981.035,97		13.726.105,66	59.391.328,66
1-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	31	1.013.737,17		14.739.842,83	60.405.065,83
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	30	981.035,97		15.720.878,80	61.386.101,80
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	31	1.008.598,63		16.729.477,43	62.394.700,43
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	31	1.008.598,63		17.738.076,06	63.403.299,06
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	30	976.063,19		18.714.139,25	64.379.362,25
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	31	1.011.869,31		19.726.008,56	65.391.231,56
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	30	979.228,36		20.705.236,92	66.370.459,92
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	31	1.011.869,31		21.717.106,23	67.382.329,23
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	31	1.028.186,18		22.745.292,41	68.410.515,41
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	29	961.851,58		23.707.143,99	69.372.366,99
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	31	1.028.186,18		24.735.330,17	70.400.553,17
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	30	1.033.570,63		25.768.900,80	71.434.123,80
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	31	1.068.022,99		26.836.923,79	72.502.146,79
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	30	1.033.570,63		27.870.494,42	73.535.717,42
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	31	1.104.758,49		28.975.252,91	74.640.475,91
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	31	1.104.758,49		30.080.011,40	75.745.234,40
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	30	1.069.121,12		31.149.132,52	76.814.355,52
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	31	1.134.381,38		32.283.513,89	77.948.736,89
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	30	1.097.788,43		33.381.302,32	79.046.525,32
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	31	1.134.381,38		34.515.683,70	80.180.906,70
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	31	1.150.249,80		35.665.933,50	81.331.156,50
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	28	1.038.935,30		36.704.868,80	82.370.091,80
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	31	1.150.249,80		37.855.118,60	83.520.341,60
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	30	1.112.706,98		38.967.825,58	84.633.048,58

1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	0,00%	2,44%	45.665.223,00	31	1.149.797,21	40.117.622,79	85.782.845,79		
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	0,00%	2,44%	45.665.223,00	30	1.112.706,98	41.230.329,76	86.895.552,76		
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	0,00%	2,40%	45.665.223,00	31	1.133.927,15	42.364.256,91	88.029.479,91		
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	0,00%	2,40%	45.665.223,00	31	1.133.927,15	43.498.184,06	89.163.407,06		
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	0,00%	2,40%	45.665.223,00	30	1.097.348,85	44.595.532,92	90.260.755,92		
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	0,00%	2,32%	45.665.223,00	31	1.096.214,33	45.691.747,25	91.356.970,25		
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	0,00%	2,30%	45.665.223,00	30	1.052.271,74	46.744.018,99	92.409.241,99		
1-dic-17	31-dic-17	20,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,31%	0,00%	2,31%	45.665.223,00	31	1.092.241,74	47.836.260,73	93.501.483,73		
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	0,00%	2,28%	45.665.223,00	31	1.075.087,82	48.911.348,56	94.576.571,56		
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	0,00%	2,31%	45.665.223,00	28	984.193,08	49.895.541,63	95.560.764,63		
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	0,00%	2,28%	45.665.223,00	31	1.074.473,94	50.970.015,57	96.635.238,57		
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	0,00%	2,26%	45.665.223,00	30	1.030.892,31	52.000.907,89	97.666.130,89		
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	0,00%	2,25%	45.665.223,00	31	1.063.409,35	53.064.317,24	98.729.540,24		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	0,00%	2,24%	45.665.223,00	30	1.021.952,34	54.086.269,58	99.751.492,58		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	0,00%	2,21%	45.665.223,00	31	1.044.442,53	55.130.712,11	100.795.935,11		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	0,00%	2,20%	45.665.223,00	31	1.040.268,08	56.170.980,19	101.836.203,19		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	0,00%	2,19%	45.665.223,00	30	1.000.868,99	57.171.849,18	102.837.072,18		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	0,00%	2,17%	45.665.223,00	31	1.025.858,91	58.197.708,09	103.862.931,09		
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	0,00%	2,16%	45.665.223,00	30	986.454,18	59.184.162,27	104.849.385,27		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	0,00%	2,15%	45.665.223,00	31	1.015.137,54	60.199.299,81	105.864.522,81		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	0,00%	2,13%	45.665.223,00	31	1.003.921,99	61.203.221,81	106.868.444,81		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	0,00%	2,18%	45.665.223,00	28	929.524,79	62.132.746,60	107.797.969,60		
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	0,00%	2,15%	45.665.223,00	31	1.013.737,17	63.146.483,77	108.811.706,77		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	45.665.223,00	30	978.776,34	64.125.260,11	109.790.483,11		
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	0,00%	2,15%	45.665.223,00	31	1.012.336,35	65.137.596,46	110.802.819,46		
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	45.665.223,00	30	977.872,15	66.115.468,61	111.780.691,61		
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	45.665.223,00	31	1.009.533,36	67.125.001,97	112.790.224,97		
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	45.665.223,00	31	1.011.402,22	68.136.404,18	113.801.627,18		
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	45.665.223,00	30	978.776,34	69.115.180,52	114.780.403,52		
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	2,12%	45.665.223,00	31	1.001.113,62	70.116.294,14	115.781.517,14		
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00%	2,11%	45.665.223,00	30	965.646,67	71.081.940,81	116.747.163,81		
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	0,00%	2,10%	45.665.223,00	31	992.208,52	72.074.149,33	117.739.372,33		
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	0,00%	2,09%	45.665.223,00	31	985.635,26	73.059.784,59	118.725.007,59		
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	2,12%	45.665.223,00	29	934.773,24	74.994.557,83	119.659.780,83		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00%	2,11%	45.665.223,00	31	994.084,78	74.988.642,61	120.653.865,61		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	0,00%	2,08%	45.665.223,00	30	950.201,30	75.938.843,92	121.604.066,92		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	0,00%	2,03%	45.665.223,00	31	958.455,19	76.897.299,11	122.562.522,11		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	2,02%	45.665.223,00	30	924.180,62	77.821.479,73	123.486.702,73		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	2,02%	45.665.223,00	31	954.986,64	78.776.486,37	124.441.689,37		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00%	2,04%	45.665.223,00	31	963.023,18	79.739.489,55	125.404.712,55		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	0,00%	2,05%	45.665.223,00	4	124.626,59	79.864.116,14	125.529.339,14		
SUBTOTALES:										>>>>	45.665.223,00	2374	79.864.116,14	79.864.116,14	125.529.339,14
CAPITAL DESPUÉS DE ABONOS										INTERESES				45.665.223,00	79.864.116,14
TOTAL: CAPITAL+INTERESES														125.529.339,14	

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar - Cesar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDo. **LEONOR CARDENAS DE MEJIA CC 20.608.592**

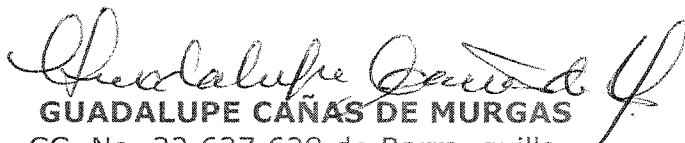
Rdo: 20001-40-03-001-2017-00343-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra la demandada **LEONOR CARDENAS DE MEJIA**, respetuosamente apporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: LEONOR CARDENAS DE MEJIA

pagare: 258474528

Deudor: 20.608.592

CAPITAL: 29.886.728,00

VIGENCIA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
DESDE	HASTA	Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
		T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Final						
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	29.886.728.00	12	269.409.44		269.409.44
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	29.886.728.00	30	668.841.84		938.251.28
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	29.886.728.00	31	683.561.09		1.621.812.38
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	29.886.728.00	31	680.829.02		2.302.641.40
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	29.886.728.00	30	655.043.32		2.957.684.72
1-oct-18	31-sep-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	29.886.728.00	31	671.398.59		3.629.083.31
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	29.886.728.00	30	645.609.19		4.274.692.50
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	29.886.728.00	31	664.381.73		4.939.074.22
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	29.886.728.00	31	657.041.43		5.596.115.66
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	0.00%	2.18%	29.886.728.00	28	608.350.36		6.204.466.01
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	29.886.728.00	31	663.465.22		6.867.931.23
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	29.886.728.00	30	640.584.24		7.508.515.47
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	29.886.728.00	31	662.548.41		8.171.063.89
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	29.886.728.00	30	639.992.47		8.811.056.36
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	29.886.728.00	31	660.713.93		9.471.770.29
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	29.886.728.00	31	661.937.05		10.133.707.34
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	29.886.728.00	30	640.584.24		10.774.291.58
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	29.886.728.00	31	655.203.42		11.429.495.00
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	29.886.728.00	30	631.991.21		12.061.486.21
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	29.886.728.00	31	649.375.26		12.710.861.47
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	29.886.728.00	31	645.073.23		13.355.934.70
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	29.886.728.00	29	611.785.33		13.967.720.03
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	29.886.728.00	31	650.603.23		14.618.323.26
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	29.886.728.00	30	621.882.61		15.240.205.86
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	29.886.728.00	31	627.284.57		15.867.490.43
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	29.886.728.00	30	604.852.73		16.472.343.16
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	29.886.728.00	29	584.690.97		17.057.034.14

SUBTOTALES: >>>> 29.886.728,00 802 17.057.034,14 17.057.034,14 46.943.762,14

CAPITAL 29.886.728,00

INTERESES LIQUIDADOS HAS EL 19/05/2018 APROVADOS EN AUTO DEL 21/08/2018 11.954.691,20

INTERESES 17.057.034,14

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 58.898.453,34

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR.

E.

S.

D.

REF PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ERIS ALBERTO RUIZ MADERA.

RADICADO: 2018-550

Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.

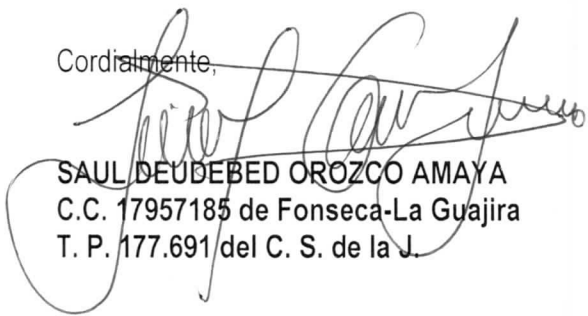
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

ERIS ALBERTO RUIZ MADERO CC 7830****
MENSUAL
3010347000****

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
CAPITAL	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
31.749.775	06-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 610.326
31.749.775	01-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 784.698
31.749.775	01-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 774.990
31.749.775	01-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 719.720
31.749.775	01-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 783.484
31.749.775	01-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 756.254
31.749.775	01-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 782.271
31.749.775	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 755.471
31.749.775	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 779.844
31.749.775	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 781.462
31.749.775	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 756.254
31.749.775	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 772.563
31.749.775	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 744.902
31.749.775	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 764.878
31.749.775	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 759.215
31.749.775	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 721.207
31.749.775	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 766.496
31.749.775	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 731.593
31.749.775	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 735.755
31.749.775	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 709.281
31.749.775	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 732.924
				\$ 15.723.589

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$31.749.775
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$8.670.863
TOTAL INTERES DE MORA	\$15.723.589
SALDO TOTAL	\$56.144.227

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ
ANALISTA TECNICO
29/07/2020

Valledupar, 09 de septiembre de 2020.

Doctora

ASTRID ROCÍO GALESO MORALES.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Valledupar - Cesar.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: MEDICINA NUCLEAR S.A.
DEMANDANTE ACUMULADO: DIANA DE LA CRUZ CARO.
DEMANDANDO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2019-00201-00.

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio apelación contra auto que ordena Emplazar de fecha 04 de septiembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 07 de septiembre de 2020.

JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR, civil y profesionalmente identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demándate acumulada DIANA DE LA CRUZ CARO y encontrándome dentro de los términos legalmente conferidos, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que ordena Emplazar de fecha 04 de septiembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 07 de septiembre de 2020 y me sustento en lo siguiente:

I. MOTIVOS DE INCONFORMISMO ESGRIMIDOS CONTRA EL AUTO DE FECHA 04/09/2020

Mediante auto que ordena Emplazar de fecha 04 de septiembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 07 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial en atención a lo solicitado por mi parte y después de haber realizado un arduo estudio de la normativa vigente, decidió:

1. En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P, el despacho ordena suspender el pago a los acreedores y emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. persona jurídica identificada con Nit No. 800.050.068-6, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costas de la ejecutante DIANA DE LA CRUZ CARO, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, eventualidad que deberá hacerse un día domingo, o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo norma el artículo 108 del C.G.P.
2. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, por Secretaría se realizará el respectivo ingreso en el Registro Nacional de Emplazados incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro. La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.
3. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente asunto.

De acuerdo a lo anteriormente expresado por su Despacho Judicial es evidente que el auto emitido el cual pido sea repuesto en la orden de emplazar y en resolver lo pertinente dentro del presente asunto, es contrario a lo establecido en la norma, debido a las siguientes manifestaciones que de manera respetuosa me permito hacer de cada punto anteriormente mencionado y después de haber estudiado con detenimiento y responsabilidad la norma, así mismo su aplicabilidad a este caso, sin desconocer nada de ella, la cual hago de la siguiente manera:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, que al tenor rezan:

Artículo 463. Acumulación de demandas

Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.
2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.
3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.
4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.
5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:
 - a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;
 - b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y
 - c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.

Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos

Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.
3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.
5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Me pronuncio de la siguiente manera respecto de los numerales mencionados con anterioridad:

1. Lo plasmado en el Código General del Proceso en su Artículo 463 que se titula Acumulación de Demanda, establece en su numeral 3 que **una vez vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.**

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a que la parte demandada es una sola persona jurídica y que la señora DIANA DE LA CRUZ CARO, no es la única demandante acumulada en el proceso de la referencia, es de gran importancia resaltar que antes de proferir este auto que está siendo objeto de recurso, con anterioridad, su despacho judicial el día 25 de octubre de 2019 profirió auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DENTRO DE LA ACUMULACION DE PRETENSIONES y el 28 de octubre de 2019 se DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO AL PROCESO ACUMULADO, siendo consecuencia de estas actuaciones procesales la realización del Emplazamiento ordenado por este Despacho Judicial, el cual hizo el llamado de atención a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este, la realización de este edicto emplazatorio fue entregado el día 04 de marzo de 2020 mediante un memorial a su Despacho Judicial y posteriormente el 31 de julio de 2020 se procedió a ser registrado en el TYBA el

mismo, el cual tenía una fecha de vencimiento de términos para el día 20 de agosto de 2020.

Deduciendo de lo anterior que se cumplió a cabalidad con la carga procesal impuesta y que este requerimiento de acuerdo al análisis de la norma solo ha de realizarse por una única vez, pues no tendría sentido ni lógica alguna el realizarlo constantemente cuando alguien pretenda acumularse pues sería reactivar términos que se encuentran ya vencidos pues la norma es clara en enfatizar que vencido el término del emplazamiento y los cinco días siguientes a éste, los acreedores que no se presentaron a hacer valer sus créditos ya no podrán hacerlo dentro de este proceso, pero podrán promover ejecuciones separadas, lo que por supuesto puede resultar perjudicial para sus intereses.

2. Respecto del ingreso en el Registro Nacional de Emplazados donde se incluyen el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, solo reafirma lo dicho en el numeral que antecede a este cuando expreso que no tiene sentido alguno hacer el registro dos veces ya que con el primer proceso acumulado ya se cumplió con esta carga procesal, ya que la publicación que se realizó comprendía la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.
3. Respecto a lo último ordenado por este despacho judicial, nos permitimos ratificar el agravio que sufrimos con una decisión equivocada, como lo es la contenida en este auto proferido por este Despacho Judicial, el cual está siendo objeto de recurso, pues el solo hecho de que cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente asunto, es inapropiado ya que de acuerdo a lo ordenado debido a la mala interpretación de la normativa y la reactivación de términos procesales que se encontraban vencidos, solo genera más demoras y dilataciones al proceso actual.

Al compás con los anteriores conceptos y la normatividad, depreco de su Despacho que se revoque la decisión tomada en auto que ordena Emplazar de fecha 04 de septiembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 07 de septiembre de 2020 con énfasis en lo expuesto con anterioridad.

Atentamente,



JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR

C.C. 77.193.018 de Valledupar

T.P. 177.796 de C.S. de la J.

Anexo: **Edicto emplazatorio realizado** el 01 de marzo de 2020, recibido por el Centro de Apoyo Judicial el 04 de marzo de la misma anualidad (Folios 5, 6, 7 y 8 de este documento).

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**
Demandante: **MEDICINA NÚCLEAR S.A.**
Demandante Acumulado: **UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA
PEDIATRICA DEL CESAR S.A.S "UGAPEC".**
Demandado: **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR
SOCIAL S.A.**
Radicado: **2019-00201.**

Asunto: **Entrega de Emplazamiento.**

JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR, hombre, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, de condiciones reconocidas dentro del proceso referenciado, muy respetuosamente me dirijo a su despacho haciéndoles llegar emplazamiento a todos los acreedores, el cual fue publicado por el medio escrito de amplia circulación nacional "EL ESPECTADOR", el día 01 de marzo de 2020, pagina 63 de avisos judiciales, como se puede ver en documento que se adjunta a la presente. De este modo se le dio cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Del señor Juez,

JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR
C.C. 77.193.018 de Valledupar
T.P. 177.796 de C.S. de la J.

Anexo: Edicto emplazatorio con certificación al respaldo de este mismo por el medio escrito de amplia circulación nacional "EL ESPECTADOR".



141072
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

- 4 MAR 2020

No. DE FOLIO:

HORA: 10:43 a.m.

(4)

RECIBE: left



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER COLOMBIANO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)

EMPLAZA:

A: TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., para que comparezcan por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos a través de la acumulación de procesos en este asunto, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago acumulado de fecha DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA radicada bajo el número 20-001-40-03-001-2019-00201-00, promovido por **MEDICINA NÚCLEAR S.A** identificado con en Nit No. 824004330-3 contra **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** identificada con el Nit. No. 800.050.068-6.

Para los efectos del Art. 108 C.G.P. publíquese por una vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional (Espectador o El Tiempo).

Valledupar, 25 de Febrero de Dos mil Veinte (2020).

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA
5 PISO - VALLEDUPAR
J01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento.

RESOLUCIÓN DIAN N° 18762016036835 FACTURA DE VENTA
 FECHA. 01/08/2019
 N° 1911
 AUTORIZADO DESDE EE 1501 HASTA EE 2000
 CARRERA 11 # 13 B - 14 B ORRERO TELÉFONO 674 25 00

NT. 901,074,006-1

CARRERA 11 # 13 B - 14 B. OBRERO TELÉFONO 571 35 92

SEÑOR (ES)		Jose Orozco Joravar		C.C.NIT.	
DIRECCION:		TEL:		Ciudad	Valledupar
FORMA DE PAGO					
CANT.	REF.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL	FECHA
1		Cheque de deposito 1		812000	26/02/2020
		Monto 2025000			
		Fundacion Medica Preventiva			
		Para el Bienestar Social SA.			
SON: VALOR EN LETRAS)			DSTO. %		
			EL ESPECTADOR SAS		
			Fuentes Distribuciones SA		
			DEVOLUCIONES		
			TOTAL \$		

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO CONFORME LO PRESCRIBE EN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

NIT: 901074006-1

308



Fecha de Consulta : Martes, 08 de Septiembre de 2020 - 09:10:28 A.M.

Número de Proceso Consultado: 20001400300120190020100

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 001 Civil Municipal - Sofia Bonett Ramirez

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MEDICINA NUCLEAR S. A.	- FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2020 A LAS 14:32:39.	07 Sep 2020	07 Sep 2020	04 Sep 2020
04 Sep 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	SE ORDENA SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.			04 Sep 2020
04 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2020 A LAS 14:30:42.	07 Sep 2020	07 Sep 2020	04 Sep 2020
04 Sep 2020	AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	SE DENIEGA LA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.- / SE RECONOCE PERSONERÍA AL APODERADO DE LA DEMANDADA FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.- / SE TIENE NOTIFICACDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA PARTE DEMANDADA.-			04 Sep 2020
28 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR/ SOLICITA IMPULSO PROCESAL			31 Aug 2020
31 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRADO EN EL TYBA VENCE EL 10 DE AGOSTO DE 2020			31 Jul 2020
19 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	143722- FOLIOS 07-CARLOS F. CORDOBA LARRARTE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA RESPONDE OFICIO/LS			19 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	141072.4 FLS. JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR/ APORTA ENTREGA DE EMPLAZAMIENTO A TODOS LOS ACREEDORES			04 Mar 2020
19 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO TERMINOS			19 Feb 2020
12 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2020 A LAS 15:12:09.	13 Feb 2020	13 Feb 2020	12 Feb 2020
12 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE PROCESO ACUMULADO.			12 Feb 2020
12 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2020 A LAS 15:11:35.	13 Feb 2020	13 Feb 2020	12 Feb 2020
12 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PROCESO ACUMULADO.			12 Feb 2020
24 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	131974.2 FLS. JOSE ALBERTO OROZCO/ SOLICITUD DE INCLUSION DENTRO DELA UTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019			24 Jan 2020
17 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	131882.1FL. JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR/ SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL			20 Jan 2020

15 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	129835.1FL. FINANCIERA COMULTRASAN/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4141			16 Jan 2020
15 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	129836.1FL. FINANCIERA COMULTRASAN/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4134			16 Jan 2020
19 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	128927.1FL. BANCOOMEVA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4141			13 Jan 2020
19 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	128970.1FL. BANCOOMEVA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4134			13 Jan 2020
03 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	125348.5 FLS. +1 TRASLADO+1 ARCHIVO.NESTOR ANDRES QUIROZ- APODERADO DE LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA/ CONTESTA LA DEMANDA			04 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	124044.1FL. BANCO CAJA SOCIAL/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4141			03 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	124605.1FL. BANCO CAJA SOCIAL/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4134			03 Dec 2019
29 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	124720.1FL. BANCO DE OCCIDENTE/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4134			02 Dec 2019
29 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	124714.1FL. BANCO DE OCCIDENTE/ DA RESPUESTA AL OFICIO N° 4141			02 Dec 2019
22 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122612.1FL. BANCO DE BOGOTA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4144			25 Nov 2019
22 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122614.1FL. BANCO DE BOGOTA/ DA RESPUESTA A OFICIO N°4134			25 Nov 2019
22 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122613.1FL. BANCO DE BOGOTA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4137			25 Nov 2019
22 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122615.1FL. BANCO DE BOGOTA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4141			25 Nov 2019
15 Nov 2019	NOTIFICACION PERSONAL	EN LA FECHA SE NOTIFICO POR MEDIO DE SELLO EL DR. NESTOR ANDRES QUIROZ PABON CON PODER OTORGADO POR LA DRA. VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN APDA GRAL. DE LA DDA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EL PODER SE AGREGA AL CUADERNO PRINCIPAL GEAH.			15 Nov 2019
15 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	121758 - 11 FOLIOS VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN REP. LEGAL DE LA DDA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA OTORGA PODER AL DR. NESTOR ANDRES QUIROZ PABON SE AGRAGA EL PODER AL CUADERNO PRINCIPAL GEAH.			15 Nov 2019
15 Nov 2019	AL DESPACHO	PROVEA NMR			15 Nov 2019
01 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 119066 REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA OTORGA PODER ESPECIAL A NESTOR QUIROZ PABON FLS 7			01 Nov 2019
31 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 118645 APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE PRONUNCIE ACERCA DE LA DEMANDA ACUMULADA EL 23 DE MAYO DE 2019 FLS 1			31 Oct 2019
31 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 118646 APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE INCLUYA INFORMACIÓN EN EL AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019 FLS 1			31 Oct 2019
30 Oct 2019	DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	SE ENVIA CUADERNILLO DE NOTIFICACION POR HABERSE SURTIDO AL DEMANDADO LA NOTIFICACION POR AVISO. HERNAN ZULETA			30 Oct 2019
29 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 118463 APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO FLS 4 - ENTREGADO A HENAN ZULETA			29 Oct 2019
28 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2019 A LAS 07:41:32.	29 Oct 2019	29 Oct 2019	28 Oct 2019
28 Oct 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO AL PROCESO ACUMULADO.			28 Oct 2019
28 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2019 A LAS 07:41:11.	29 Oct 2019	29 Oct 2019	28 Oct 2019
28 Oct 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO AL PROCEOS PRINCIPAL.			28 Oct 2019
25 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2019 A LAS 11:52:35.	28 Oct 2019	28 Oct 2019	25 Oct 2019
25 Oct 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO DENTRO DE LA ACUMULACION DE PRETENSIONES			25 Oct 2019
23 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	111240.4FLS. JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR/ APORTA CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA, AGREGADO AL CUADERNILLO Y ENTREGADO A HERNAN ZULETA			24 Sep 2019
27 Aug 2019	AL DESPACHO	ACUMULACION - MEDIDAS.- PROVCEA NMR			27 Aug 2019
21 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#APODERADO DEMANDANRTE ACUMILADO JOSE OROZCO SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES..AMV:::			21 Aug 2019
21 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#104078 APODERADO DEMANDADO JOSE OROZCO SOLICITA ACUMULACION Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO...AMV:::			21 Aug 2019

05 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#88406 JOSE OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGO. 2 FOLIOS			05 Jun 2019
05 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#88405 JOSE OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGO- 2 FOLIOS			05 Jun 2019
05 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#88404 JOSE OROZCO TOVAR SOLICITA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES. 7 FOLIOS			05 Jun 2019
24 May 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE EN EL CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA, AUTO LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO Y 01 TRASLADO, PARA REALIZAR TRAMITE DE NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA. MTHA			24 May 2019
23 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#86080 JOSE ALBERTO OROZCO SOLICITE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO			23 May 2019
09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 11:32:38.	10 May 2019	10 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				09 May 2019
12 Apr 2019	AL DESPACHO	ADMISOON.- PROVEA NMR			12 Apr 2019
11 Apr 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/04/2019 A LAS 10:46:35	11 Apr 2019	11 Apr 2019	11 Apr 2019

Valledupar, 09 de septiembre de 2020.

Doctora

ASTRID ROCÍO GALESO MORALES.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Valledupar - Cesar.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: MEDICINA NUCLEAR S.A.
DEMANDANDO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2019-00201-00.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto que niega seguir adelante con la ejecución de fecha 04 de septiembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 07 de septiembre de 2020.

JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR, civil y profesionalmente identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de MEDICINA NUCLEAR S.A. y encontrándome dentro de los términos legalmente conferidos, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que niega seguir adelante con la ejecución de fecha 04 de septiembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 07 de septiembre de 2020 y me sustento en lo siguiente:

I. MOTIVOS DE INCONFORMISMO ESGRIMIDOS CONTRA EL AUTO DE FECHA 04/09/2020

Mediante auto que niega seguir adelante con la ejecución de fecha 04 de septiembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 07 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial en atención a lo solicitado por mi parte y después de haber realizado un arduo estudio de la normativa vigente, decidió abstenerse de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, por las siguientes razones:

1. Verificada la diligencia de notificación por aviso realizada a la parte demandada, se deja entrever que con la misma no se allegó copia de la providencia a notificar debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo de conformidad con lo normado en el artículo 292 del C.G.P. No obstante, a lo detectado en atención a que reposa en el expediente memorial poder, reconózcase personería jurídica al Doctor NESTOR ANDRES QUIROZ PABON identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.661.528 y T.P. N° 299.499 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del presente asunto, teniendo en cuenta el poder conferido a folio 89 del expediente.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención al poder otorgado, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente al extremo ejecutado, FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, de fecha 09 de mayo de 2019, dentro del proceso de la referencia.
3. A partir de la notificación por estado del proveído, le comenzarán a correr a la parte ejecutada, el término de traslado concedido en el numeral tercero del auto de fecha 09 de mayo de 2019 para contestar la demanda.
4. A la parte notificada se procederá dentro del término establecido a remitir al correo electrónico el traslado de la demanda para los fines de que trata el artículo

443 ibídem, o en su defecto se le requerirá para que proceda a retirar el traslado en físico a través del personal del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad designado para este asunto, quien dejará la constancia respectiva de la entrega del traslado.

5. Indica en el auto al apoderado judicial de la parte demandante, que precisamente atendiendo lo estatuido en los artículos 463, 464 y 150 del C.G.P., es que deben resolverse de fondo en una sola sentencia los procesos objeto de acumulación, en ese sentido, al existir demandas acumuladas la actuación más adelantada debe suspenderse hasta tanto todos los procesos se encuentren en la misma etapa procesal, de tal modo que una vez surtido el término del traslado concedido se procederá a resolver de fondo dentro del presente asunto.

De acuerdo a lo anteriormente expresado por su Despacho Judicial es evidente que el auto emitido el cual pido se me conceda el recurso de reposición en la abstención de seguir adelante con la ejecución y la decisión respecto de la acumulación de procesos, es contrario a lo establecido en la norma, debido a las siguientes manifestaciones que de manera respetuosa me permito hacer de cada punto anteriormente mencionado y después de haber estudiado con detenimiento y responsabilidad la norma, así mismo su aplicabilidad a este caso, sin desconocer nada de ella, la cual hago de la siguiente manera:

De acuerdo a lo establecido en el numeral:

1. Lo plasmado en el Código General del Proceso en su Artículo 292 que se titula Notificación por Aviso, establece que cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se **considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a que la parte demandada recibió la notificación por aviso informándole de la existencia del proceso, así mismo el día 29 de octubre 2019 se recepcionó memorial por parte de este Despacho Judicial, donde se allega recibido de la notificación por aviso, el cual fue entregado al señor Hernán Zuleta, inmediatamente la parte demandada procedió a notificarse el día 01 de noviembre de 2019, mediante la presentación poder especial conferido por parte del Representante Legal de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. al doctor NESTOR QUIROZ PABON para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, del cual ya tenía pleno conocimiento de su existencia. Posteriormente se refleja en la **CONSULTA DE PROCESOS** de fecha 08 de septiembre de 2020 en la pagina de la Rama Judicial, que el día 15 de noviembre de 2019 en la columna llamada **“ACTUACIÓN”** dice textualmente **“NOTIFICACIÓN PERSONAL”** y en la columna siguiente llamada **“ANOTACIÓN”** nos dice: “EN LA FECHA SE NOTIFICO POR MEDIO DE SELLO EL DR. NESTOR ANDRES QUIROZ PABON CON PODER OTORGADO POR LA DRA. VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN APDA GRAL. DE LA DDA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EL PODER SE AGREGA AL CUADERNO PRINCIPAL GEAH.” Anotación que me ratifica que la parte ejecutada a partir del 15 de noviembre de 2019 esta notificada personalmente del proceso de la referencia y de uno de sus acumulados (DIANA DE LA CRUZ), y que el demandado tuvo la oportunidad procesal para contestar demanda, proponer recursos y su derecho de defensa no se le viola. Por lo anterior también es susceptible y en cumplimiento de la Ley que al ejecutado se le haya entregado el traslado de la o las demandas al momento de notificarse. Anexo al presente memorial entrego documento llamado “Consulta de Procesos” de fecha 08 de septiembre de 2020, expedido por la pagina de la Rama Judicial.

2. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

A lo que es nuestro deber reiterar que la Corte Constitucional recordó que la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte: “Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

La importancia de las notificaciones, indicó, radican en que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas. “La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez”, agregó la Corte.

Con estos argumentos, amparó los derechos al debido proceso y a la igualdad de una menor, al advertir que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no puede excluir del subsidio escolar del programa Más Familias en Acción a los niños, por supuestos incumplimientos de cargas probatorias de certificación que se encuentran en cabeza de las entidades que operan tal política pública, como sucede con la actualización de datos o la demostración de la asistencia a clases por parte del alumno. En el caso analizado, la entidad demanda aseguraba que durante el proceso nunca recibió la notificación del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, presentó un incidente de nulidad y algunos argumentos de oposición a la tutela dentro del plazo que estableció el juzgado para contestarla.

Para la Sala, no se configuró el vicio de nulidad alegado por la entidad demandada, como quiera que este se enteró oportunamente del inicio del proceso, conocimiento con el cual pudo ejercer su derecho de defensa. Así, aseguró, en el caso analizado operó la notificación por conducta concluyente.

(Corte Constitucional, Sentencia T-661, sep. 5/14, M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez)

Respecto del primer inciso del artículo 301 del C.G.P, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-097/18 explicó que se refiere a los efectos de la notificación frente a una providencia, mientras el segundo habla de los efectos en relación con todas las providencias dictadas hasta el momento de reconocimiento de la personería jurídica y la notificación de este acto. El trato distinto se ubica entonces en escenarios distintos, y el accionante no presenta argumento alguno para sostener que la notificación de una providencia debía ser idéntica a la de todas las providencias, en el escenario estudiado.

Pero, además, la demanda pasa por alto que el primero de los incisos mencionados establece una regla general **en materia de conducta concluyente: toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada**

personalmente, cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión. Actos que el Legislador concreta en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia o en su mención, en determinados momentos o escenarios procesales. Esta disposición no distingue entre quienes acuden con apoderado y quienes lo hacen directamente, de modo que no existe una razón para asumir la posición propuesta por el actor. (El actor distingue donde no lo hace el Legislador).

En cambio, el segundo inciso (en lo relevante para la discusión planteada por el accionante) es una disposición especial, destinada a dar continuidad al proceso en curso cuando una parte nombra o constituye un apoderado judicial. En este evento, el Legislador opta por considerar, a partir de un hecho objetivo como es el reconocimiento de personería jurídica, que el abogado conoce el expediente. Ello, además de dar celeridad al trámite, evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (saneamiento del proceso). Además, una regulación de este tipo puede interpretarse como la imposición de una carga al profesional del derecho, quien para cumplir ejercer adecuadamente su oficio, tendrá el deber de revisar exhaustivamente el expediente.

Una vez hecha esta explicación es preciso indicar que LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, al momento de otorgar poder al doctor NESTOR QUIROZ PABON y este presentarlo al despacho judicial, se configuraron las acciones para dar por notificado de la existencia del proceso y de la providencia que libró mandamiento de pago y sus términos comenzaron a contarse desde el siguiente ocurrida la notificación, es decir desde la fecha de 04 de noviembre de 2019, dado que el apoderado de la parte demandada presento poder otorgado a él el 01 de noviembre de 2019, con 7 folios.

4. Existe un Principio jurídico consagrado en el código de Justiniano que reza lo siguiente: "Nemo esse iudex in sua causa potest" que se traduce en: Nadie puede ser juez de su propia causa" que se mantiene vigente en todos los códigos y constituciones del mundo.

Explicado este principio del derecho, es válido referenciar el hecho de que al existir una interpretación equivocada o errónea de la normativa, la balanza de la imparcialidad sufre un desequilibrio absurdo y solo es beneficiosa para la parte equivocada (**FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A**), sufriendo la parte afectada (**MEDICINA NUCLEAR S.A. y Acumulados**) detrimentos en la ejecución de los derechos que por ley le asiste, pues es notorio que se otorgan términos procesales que se encontraban vencidos desde tiempos atrás, el solo hecho de dar cabida a una nueva notificación solo causa desigualdad, reactivación de términos vencidos y beneficios injustificados en el actuar, generando resultados positivos inmerecidos al que se beneficia por la equivocación en la interpretación errónea de la normativa.

5. Respecto a lo último ordenado por este despacho judicial, solo nos permite ratificar el agravio que sufrimos con una decisión equivocada, como lo es la proferida en este auto proferido por este Despacho Judicial, el cual está siendo objeto de recursos, pues el solo hecho de que deban resolverse de fondo en una sola sentencia los procesos objeto de acumulación, y que gracias a que existen demandas acumuladas al proceso de la referencia, la actuación más adelantada debe suspenderse hasta tanto todos los procesos se encuentren en la misma etapa procesal, pues de acuerdo a lo ordenado con la mala interpretación de la normativa y la reactivación de términos procesales que se encontraban vencidos, una vez surtido el término del traslado concedido solo se procederá a resolver de fondo dentro del presente asunto, lo cual solo genera más demora y dilataciones al proceso actual.

PRETENSIÓN

1. Al compás con los anteriores conceptos y la normatividad, solicito de manera muy respetuosa y formalmente a su Despacho a que se revoque la decisión tomada en auto que niega seguir adelante con la ejecución de fecha 04 de septiembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 07 de septiembre de 2020 con énfasis en lo expuesto con anterioridad.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá las notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 13C # 13ª-13 Oficina 03, de la ciudad de Valledupar – Cesar. E-mail: jaot25@hotmail.com

Atentamente,



JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR

C.C. 77.193.018 de Valledupar

T.P. 177.796 de C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Martes, 08 de Septiembre de 2020 - 09:10:28 A.M.

Número de Proceso Consultado: 20001400300120190020100

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 001 Civil Municipal - Sofia Bonett Ramirez

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MEDICINA NUCLEAR S. A.	- FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2020 A LAS 14:32:39.	07 Sep 2020	07 Sep 2020	04 Sep 2020
04 Sep 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	SE ORDENA SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.			04 Sep 2020
04 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2020 A LAS 14:30:42.	07 Sep 2020	07 Sep 2020	04 Sep 2020
04 Sep 2020	AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	SE DENIEGA LA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.- / SE RECONOCE PERSONERÍA AL APODERADO DE LA DEMANDADA FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.- / SE TIENE NOTIFICACDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA PARTE DEMANDADA.-			04 Sep 2020
28 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR/ SOLICITA IMPULSO PROCESAL			31 Aug 2020
31 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRADO EN EL TYBA VENCE EL 10 DE AGOSTO DE 2020			31 Jul 2020
19 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	143722- FOLIOS 07-CARLOS F. CORDOBA LARRARTE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA RESPONDE OFICIO/LS			19 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	141072.4 FLS. JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR/ APORTA ENTREGA DE EMPLAZAMIENTO A TODOS LOS ACREEDORES			04 Mar 2020
19 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO TERMINOS			19 Feb 2020
12 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2020 A LAS 15:12:09.	13 Feb 2020	13 Feb 2020	12 Feb 2020
12 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE PROCESO ACUMULADO.			12 Feb 2020
12 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2020 A LAS 15:11:35.	13 Feb 2020	13 Feb 2020	12 Feb 2020
12 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PROCESO ACUMULADO.			12 Feb 2020
24 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	131974.2 FLS. JOSE ALBERTO OROZCO/ SOLICITUD DE INCLUSION DENTRO DELA UTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019			24 Jan 2020
17 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	131882.1FL. JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR/ SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL			20 Jan 2020

15 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	129835.1FL. FINANCIERA COMULTRASAN/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4141			16 Jan 2020
15 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	129836.1FL. FINANCIERA COMULTRASAN/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4134			16 Jan 2020
19 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	128927.1FL. BANCOOMEVA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4141			13 Jan 2020
19 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	128970.1FL. BANCOOMEVA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4134			13 Jan 2020
03 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	125348.5 FLS. +1 TRASLADO+1 ARCHIVO.NESTOR ANDRES QUIROZ- APODERADO DE LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA/ CONTESTA LA DEMANDA			04 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	124044.1FL. BANCO CAJA SOCIAL/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4141			03 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	124605.1FL. BANCO CAJA SOCIAL/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4134			03 Dec 2019
29 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	124720.1FL. BANCO DE OCCIDENTE/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4134			02 Dec 2019
29 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	124714.1FL. BANCO DE OCCIDENTE/ DA RESPUESTA AL OFICIO N° 4141			02 Dec 2019
22 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122612.1FL. BANCO DE BOGOTA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4144			25 Nov 2019
22 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122614.1FL. BANCO DE BOGOTA/ DA RESPUESTA A OFICIO N°4134			25 Nov 2019
22 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122613.1FL. BANCO DE BOGOTA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4137			25 Nov 2019
22 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122615.1FL. BANCO DE BOGOTA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 4141			25 Nov 2019
15 Nov 2019	NOTIFICACION PERSONAL	EN LA FECHA SE NOTIFICO POR MEDIO DE SELLO EL DR. NESTOR ANDRES QUIROZ PABON CON PODER OTORGADO POR LA DRA. VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN APDA GRAL. DE LA DDA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EL PODER SE AGREGA AL CUADERNO PRINCIPAL GEAH.			15 Nov 2019
15 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	121758 - 11 FOLIOS VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN REP. LEGAL DE LA DDA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA OTORGA PODER AL DR. NESTOR ANDRES QUIROZ PABON SE AGRAGA EL PODER AL CUADERNO PRINCIPAL GEAH.			15 Nov 2019
15 Nov 2019	AL DESPACHO	PROVEA NMR			15 Nov 2019
01 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 119066 REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA OTORGA PODER ESPECIAL A NESTOR QUIROZ PABON FLS 7			01 Nov 2019
31 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 118645 APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE PRONUNCIE ACERCA DE LA DEMANDA ACUMULADA EL 23 DE MAYO DE 2019 FLS 1			31 Oct 2019
31 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 118646 APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE INCLUYA INFORMACIÓN EN EL AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019 FLS 1			31 Oct 2019
30 Oct 2019	DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	SE ENVIA CUADERNILLO DE NOTIFICACION POR HABERSE SURTIDO AL DEMANDADO LA NOTIFICACION POR AVISO. HERNAN ZULETA			30 Oct 2019
29 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 118463 APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO FLS 4 - ENTREGADO A HENAN ZULETA			29 Oct 2019
28 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2019 A LAS 07:41:32.	29 Oct 2019	29 Oct 2019	28 Oct 2019
28 Oct 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO AL PROCESO ACUMULADO.			28 Oct 2019
28 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2019 A LAS 07:41:11.	29 Oct 2019	29 Oct 2019	28 Oct 2019
28 Oct 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO AL PROCEOS PRINCIPAL.			28 Oct 2019
25 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2019 A LAS 11:52:35.	28 Oct 2019	28 Oct 2019	25 Oct 2019
25 Oct 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO DENTRO DE LA ACUMULACION DE PRETENSIONES			25 Oct 2019
23 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	111240.4FLS. JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR/ APORTA CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA, AGREGADO AL CUADERNILLO Y ENTREGADO A HERNAN ZULETA			24 Sep 2019
27 Aug 2019	AL DESPACHO	ACUMULACION - MEDIDAS.- PROVCEA NMR			27 Aug 2019
21 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#APODERADO DEMANDANRTE ACUMILADO JOSE OROZCO SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES..AMV:::			21 Aug 2019
21 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#104078 APODERADO DEMANDADO JOSE OROZCO SOLICITA ACUMULACION Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO...AMV:::			21 Aug 2019

05 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#88406 JOSE OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGO. 2 FOLIOS			05 Jun 2019
05 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#88405 JOSE OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGO- 2 FOLIOS			05 Jun 2019
05 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#88404 JOSE OROZCO TOVAR SOLICITA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES. 7 FOLIOS			05 Jun 2019
24 May 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE EN EL CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA, AUTO LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO Y 01 TRASLADO, PARA REALIZAR TRAMITE DE NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA. MTHA			24 May 2019
23 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	#86080 JOSE ALBERTO OROZCO SOLICITE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO			23 May 2019
09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 11:32:38.	10 May 2019	10 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				09 May 2019
12 Apr 2019	AL DESPACHO	ADMISOON.- PROVEA NMR			12 Apr 2019
11 Apr 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/04/2019 A LAS 10:46:35	11 Apr 2019	11 Apr 2019	11 Apr 2019